

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A.

CUANTIA: \$ 1.200,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ANTE DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: CHARLES BERNARD KENNY JORDAN, ² BRUCE SHERRILL KERNAN Y ³ WILLIAMS HERNAN HERNANDEZ PAREDES. POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA LOS DOS PRIMEROS PERO INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y ECUATORIANA EL ÚLTIMO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN CALIDAD DE ACCIONISTAS, LOS SEÑORES: CHARLES BERNARD KENNY JORDAN, BRUCE SHERRILL KERNAN Y WILLIAMS HERNAN HERNANDEZ PAREDES. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA LOS DOS PRIMEROS Y ECUATORIANA EL ÚLTIMO; MAYORES DE EDAD; DE ESTADO CIVIL CASADOS, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR; Y, CON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA PRESENTE SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- CON LA DENOMINACIÓN DE "SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A." SE CONSTITUYE LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIENDO POR TANTO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y QUEDANDO SOMETIDA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AL CONTRATO SOCIAL Y AL PRESENTE ESTATUTO.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO PODRÁ ABRIR ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, EL MISMO QUE EMPEZARÁ A DECURRIR DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE DE ACUERDO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN; ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONTABILIDAD, ASESORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EMPRESAS Y OTROS ESPECÍFICOS; BÚSQUEDA DE RECURSOS; ANÁLISIS, DISEÑO, APLICACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS Y ESTUDIOS; ASESORAMIENTO FINANCIERO, CONTABLE Y LEGAL; Y,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS CAMPOS PARA LOS CUALES ESTUVIERA
TÉCNICAMENTE CAPACITADA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA
COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS,
TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O
CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS,
NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD
DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR PARA SÍ
ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O
INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO
COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON
OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA
DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O MANDATARIA, CONSEJERA,
PROMOTORA, AGENTE, INTERMEDIARIA O REPRESENTANTE DE PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, ABRIR
TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE
MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
(US\$1,200), DIVIDIDO EN MIL DOSCIENTAS (1,200) ACCIONES ORDINARIAS Y
NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
(US\$1) CADA UNA; EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN
NUMERARIO, EN SU TOTALIDAD, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN.
ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA
ACCIONISTA LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN EL MONTO DE
SUS APORTACIONES, LAS MISMAS QUE SERÁN SUSCRITAS POR EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- LAS
ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS
DE ACCIONES PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCIÓN O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

POR MÁS DE UNA. LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN DEBIDAMENTE ENUMERADOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS POSTERIORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIA DE CADA ACCIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN. SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALESQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO. LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERÁ NULA. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ~~ALCANCE~~ POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESTE OBJETO. DE LA MISMA MANERA DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DE ESTE CUERPO LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS TENDRÁN LUGAR EN LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO. SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS, DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE ACCIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS. TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSAREN EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. EN LA CONVOCATORIA SE HARÁN CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA EL COMISARIO PUEDE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7

ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN TODOS LOS CASOS EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, EN CASO EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES, LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRE DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LE CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES. B) CONOCER EL BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN. C)

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO Y EN GENERAL CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS, CONFORME A LA LEY. D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) NOMBRAR COMISARIO Y AUDITOR EXTERNO. G) LAS DEMÁS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTROS ORGANISMOS O PERSONEROS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGUE A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS. E) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES. H) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO HASTA QUE EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9

HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ. I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES. C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO. F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL. G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA. I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES. J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. M) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL. N) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. O) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA, EN EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

II

CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTO. P) CONVOCAR A LA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y EL ESTATUTO, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. Q) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL (D) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE ESTE ESTATUTO. R) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUBROGACIÓN.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, Y ACTUARÁ A NOMBRE DE LA MISMA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE LOS TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, EN CASO DE SUBROGARLE; E IGUALMENTE EL PRESIDENTE SUBROGARÁ EN SUS FUNCIONES AL GERENTE GENERAL, EN AUSENCIA DE ÉSTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE ESA FECHA, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ EL INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR DE LA MISMA, EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE DESIGNE PARA EL EFECTO LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GENERALIDADES.- EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

NO SE ENCUENTRE EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES; LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA HA SIDO PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN SU TOTALIDAD, EN NUMERARIO, CONFORME SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

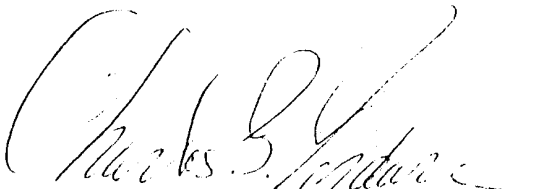
ACCIONISTA	CAP. SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	PORC	NUM ACCIO.
CHARLES BERNARD KENNY JORDAN	US\$400	US\$400	33.33%	400
BRUCE SHERRILL KERNAN	US\$400	US\$400	33.33%	400
WILLIAMS HERNAN HERNANDEZ PAREDES	US\$400	US\$400	33.33%	400
TOTAL	US\$1,200	US\$1,200	100%	1,200

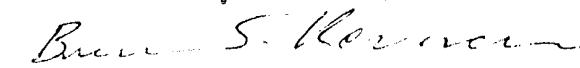
QUINTA: NATURALEZA DE LA INVERSIÓN.- ADICIONALMENTE, SE DECLARA POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS CHARLES BERNARD KENNY JORDAN Y BRUCE SHERRILL KERNAN, QUE EL TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA ES NACIONAL. SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- CONSTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES: UNO.- EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR EL VALOR TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO. DOS.- RESERVA DEL NOMBRE "SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A." OTORGADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. SEPTIMA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DR. MAURICIO NÚÑEZ B. PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA

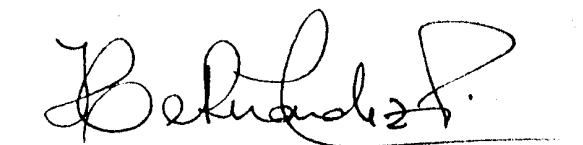
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

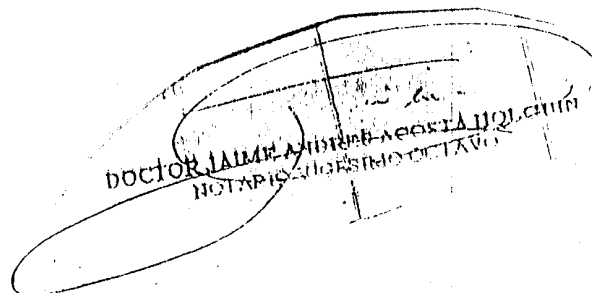
13

COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR
MAURICIO NÚÑEZ B. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO
CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE
POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA
CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.


SR. CHARLES BERNARD KENNY JORDAN
C.C. 27146955


SR. BRUCE SHERRILL KERNAN
C.C. 121112822 - 1


SR. WILLIAMS HERNAN HERNANDEZ PAREDES
C.C. 170702458-2


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO, 22 DE ENERO DE 2002

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A.** " por un valor de **USD. 1.200.00 (MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA**CAPITAL PAGADO**

CHARLES BERNARD KENNY JORDAN
BRUCE SHERRILL KERNAN
WILLIAMS HERNAN HERNANDEZ PAREDES

USD. 400.00
USD. 400.00
USD. 400.00

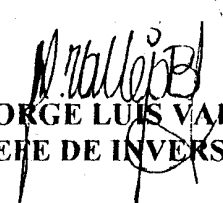
TOTALES:

USD. 1.200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

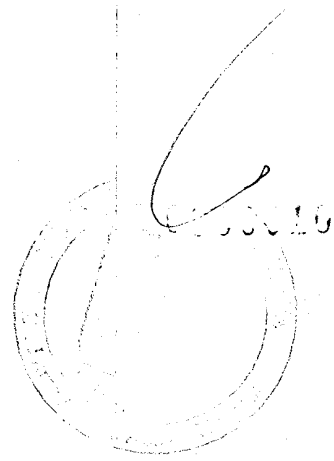
Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES**NOMBRES COMPLETOS****FIRMA****C.I. No.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1035207

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NUÑEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO

Fecha Reservación: 15/01/2002

PRESENTE:

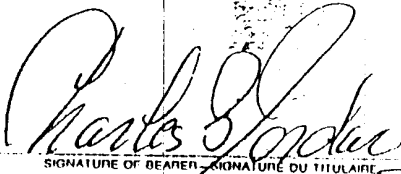
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A
Aprobado
- 2.- ASSOCIATES FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT ASD S.A
Aprobado
- 3.- ASSOCIATES FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT S.A
Aprobado
- 4.- SUSTAINABLE DEVELOPMENT ASSOCIATES SDA S.A
Aprobado
- 5.- SUSTAINABLE DEVELOPMENT ASSOCIATES S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/07/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

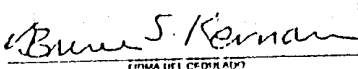
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
-DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

WARNING: ALTERATION, ADDITION OR MUTILATION OF ENTRIES IS PROHIBITED.
ANY UNOFFICIAL CHANGE WILL RENDER THIS PASSPORT INVALID.

NAME - NOM CHARLES BERNARD KENNY "K.A." JORDAN	
SEX - SEXE M	BIRTHPLACE - LIEU DE NAISSANCE ILLINOIS, U.S.A.
BIRTH DATE - DATE DE NAISSANCE AUG. 24, 1941	ISSUE DATE - DATE DE DELIVRANCE MAY 20, 1994
NATIONALITY - NATIONALITE UNITED STATES OF AMERICA	EXPIRES ON - EXPIRE LE MAY 19, 2004
 SIGNATURE OF BEARER - SIGNATURE DU TITULAIRE NOT VALID UNTIL SIGNED	



UNITED STATES OF AMERICA

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSURACION	
CEDULA DE	IDENTIDAD No. 171112822-1
BRUCE SIERRILL KERNAN MCCLELLAN	
7 DE FEBRERO DE 1953	
QUITO	
EXTRA	17 9262 33195
QUITO PICHINCHA 1980 DE EXT.	
 FIRMA DEL CEDULADO	

ESTADOUNIDENSE	A4333	E3222
C7C72NA ITORRAIDE		
SUPERIOR LUCRATIVAS POR LA LEY		
HENRY SIERRILL KERNAN		
JOSEPHINE MCCLELLAN		
QUITO 12 DE SEPTIEMBRE 2000		
12 DE SEPTIEMBRE 2000		
FORMA C.A. 1204383		
		
FIRMA DE LA AUTORIZADA		
FIRMA DEL CEDULADO		

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

Ciudadanía 170702458-2

HERNANDEZ PAREDES WILLIAMS HERNAN

03-NOVIEMBRE 1961

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SU

06 1 078 0254

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 62

Def. Paredes

FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA ***** **V3344V2244**

CASADO **RUTH EULALIA MARRON MANTILLA**

SECUNDARIA **EMPLEADO PARTICULAR**

JOSE HERNANDEZ

LUZ PAREDES

QUITO 15-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1455805

[Firma]

[Huella dactilar]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

17-14088 **1707024582**

HERNANDEZ PAREDES WILLIAMS HER **WILLIAMS**

PICHINCHA **QUITO** **CANTON**

RENALLAZAR **No. 111**

PARRUCIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JEFATURA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

EL CIUDADANO QUE FUERE DEJADO
DE SUFRAGAR SIN SER ADMITIDA,
SERA SANCIONADO CONFORMIDAD
CON LA LEY

SECRETARIA

Dupl: ☐ **Quitos:** ☐

Valor: S/ USD 4.00

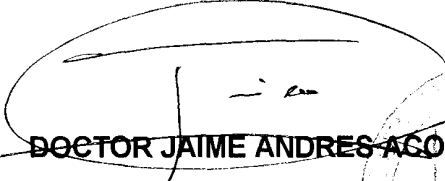
IMPRESO POR OFFPRINT S.A.

ZUN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTILIZADA PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA, LA CUAL ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VICESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; COMO ME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 23 DE ENERO DE 2002

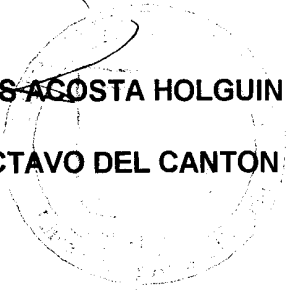
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "SUSTAINABLE
DEVELOPMENT SERVICES S.A.", FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, VEINTE Y
TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOS.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A." DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002 OTORGADA ANTE MI, DE LA RESOLUCION No 02.Q.IJ566 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2002 SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A 13 DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



CONFIDENTIAL



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000016



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de Febrero del 2.002, bajo el número **581** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A.**", otorgada el 22 de Enero del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **05828**. - Quito, a diez y nueve de Febrero del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

